

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18297** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado y la exportación de resistencias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado, y la exportación de resistencias, autorizado por Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 14 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 24,500, camino San Martín, Arganda del Rey (Madrid), y NIF A-28.107738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18298** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero y la exportación de bozales de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero, y la exportación de bozales de alambre, autorizado por Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 21 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diputación, número 35, San Sadurn de Noya (Barcelona), y NIF A-08239154.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18299** *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Esnova, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esnova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esnova, Sociedad Anónima», con domicilio en Pol. Bankunión, 1, Gijón (Asturias), y NIF A-33-607011.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 5 milímetros, de la posición estadística 73.13.19.2.

2. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 3 a 4,75 milímetros, de la posición estadística 73.13.23.2.

3. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 1 a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.32.2.

4. Llanta de acero de 20/50x4/4/6 milímetros en calidad, según norma DIN 1017, ST-52-3, de la posición estadística 73.12.19.

5. Tubo de acero soldado, cuadrado y rectangular, de 30/50x30 milímetros, con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros calidad, según norma DIN 1626, ST-37-2, de la posición estadística 73.18.86.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-154, de 980x581x572 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

II. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-196, de 1.200x1.000x752 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada contenedor del modelo V-154, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

10,6 kilogramos de chapa de 5 milímetros (mercancía 1).

0,5 kilogramos de chapa de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

14,5 kilogramos de chapa de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

1,45 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

24,30 kilogramos de tubos de acero (mercancía 5).

b) Por cada contenedor del modelo V-196, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema o que se acojan los interesados:

8,65 kilogramos de chapa de acero de 5 milímetros (mercancía 1).

5,84 kilogramos de chapa de acero de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

30,62 kilogramos de chapa de acero de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

0,24 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

47,20 kilogramos de tubo de acero (mercancía 5).

c) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, el 5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas apreciables, dado el sistema de corte de las piezas a importar.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales